

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2019-00240-00

Dte. Luis Ángel Escobar Villarreal

Ddo. Mario Teodoro Valencia Ortiz

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

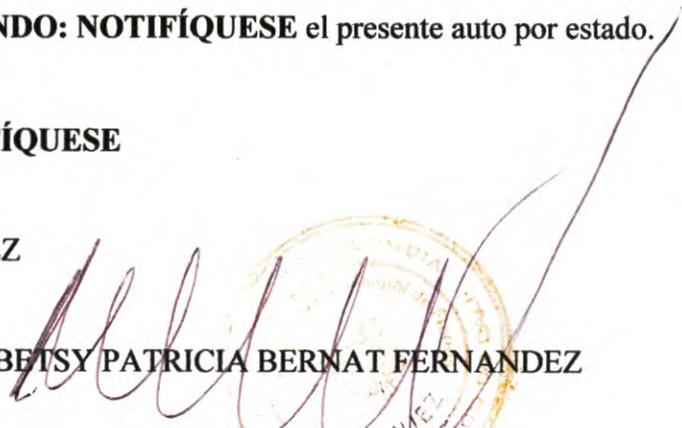
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2019-00328-00

Dte. Walter Sánchez Zúñiga

Ddo. Milton Trochez Cunda

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

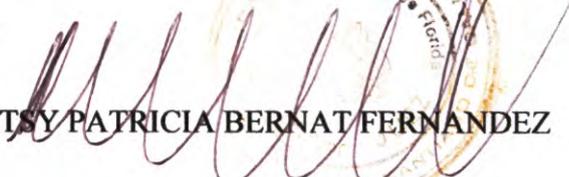
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00019-00

Dte.Findecon Co Sas

Ddo.Alveiro Larrahondo Mosquera

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

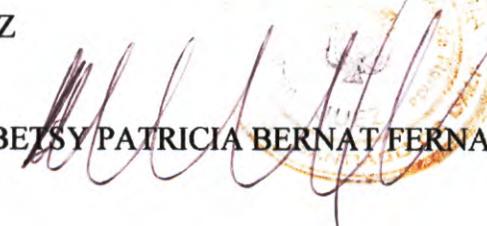
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00040-00

Dte. Banco Agrario de Colombia S.A.

Ddo. Maria Nancy Yaca Ipia

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00073-00

Dte. Central de Inversiones S.A.

Ddo. Diana Marcela Mosquera y Maria del Pilar Mosquera S.

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

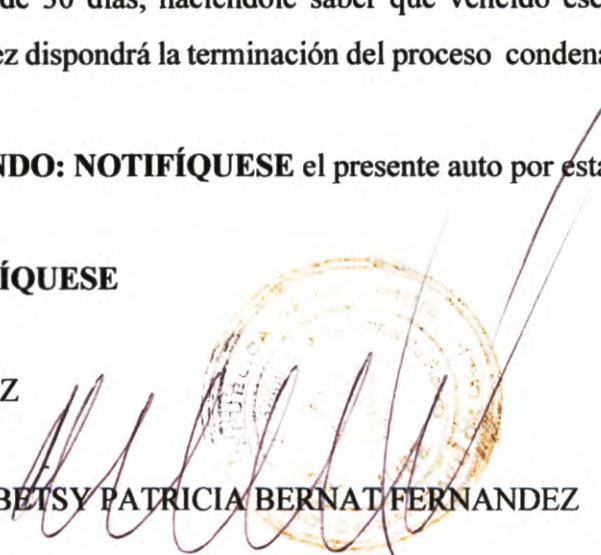
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00127-00

Dte. Banco Agrario de Colombia S.A

Ddo. Jamira Amada Riascos

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00148-00

Dte. Yimmys Alonso Hernandez Barragan

Ddo. Jairo Fernando Osorio Figueroa

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00153-00

Dte. Findecon Co S.A.S

Ddo.Narcilo Colorado Cuenu

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00155-00

Dte. Luis Angel Escobar Villarreal

Ddo. Nora Sevillano Pais

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00166-00

Dte. Gases de Occidente S.A.ESP

Ddo.Maria Nubia Millan Lopez

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **762754089002-2020-00170-00**

Dte. Banco de Bogotá

Ddo. Jhon Freddy Vasco Ballesteros

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00195-00

Dte. Banco Agrario de Colombia S.A

Ddo.Porfidio Yonda Caso

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.292 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

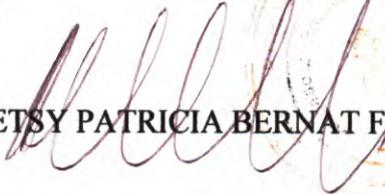
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00205-00

Dte. Banco Agrario de Colombia S.A

Ddo. Yazmin Taquinas Labio

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **762754089002-2021-00010-00**

Dte. Bancamia S.A.

Ddo. Clara Ismenia Castro Rodriguez y Victor Manuel Lozano

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00013-00

Dte. Banco Agrario de Colombia S.A.

Ddo.Fabian Alberto Silva Finscue

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.292 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00018-00

Dte.Sandra Milena Araujo Morales

Ddo. Jorge Quintero Betancourth

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00040-00

Dte. Cootraim

Ddo. Heriberto Solís Caicedo

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00046-00

Dte. Banco de Bogotá

Ddo. Pedro Antonio Ariza Hernandez

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00058-00

Dte. Luis Alberto Cupacan Arias

Ddo. Daniver Rendon Dagua

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00069-00

Dte. Luz Nidia Gomes Moncada

Ddo. Heiberth C. Rodríguez Rubiano

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00083-00

Dte. Cooperativa Cootraim

Ddo. Ivaniel Victoria Martínez y Jaime Alejandro Victoria Ibarra

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: **762754089002-2021-00104-00**

Dte. Bancolombia S.A

Ddo.Tecnologias y Montajes Industriales isadip S.A.S

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00105-00

Dte.Grupo CTL S.A.S.

Ddo. Eduardo Girón

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

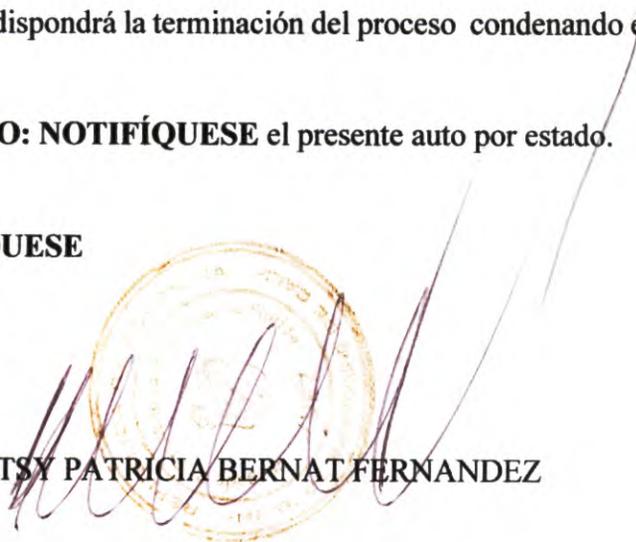
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 762754089002-2021-00140-00

Dte. Banco Agrario de Colombia s.a.

Ddo. Marino Labio Tombe

Habida consideración que la parte demandante, dentro del proceso de la radicación que se indica, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada, conforme al Art.291 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite, con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con esta carga dentro de los 30 días siguientes. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Radicación No. 2021 - 00194 - 00.

AUTO No. 524 Ejec.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., noviembre dieciséis (16) del Año dos mil veintiuno (2021).

El señor **JAMES ALBEIRO GIRALDO SUAREZ**, presentó demanda Ejecutiva, a través de apoderada judicial, en contra de la persona y bienes del señor **LUIS ALBERTO VARELA RESTREPO**.

Estudiada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

- La fecha de vencimiento del título valor coincide con la fecha para el cobro de intereses moratorios. Cabe señalar que el cobro de intereses sobre intereses no es procedente en Colombia conforme a nuestro ordenamiento jurídico

En tal virtud se **Inadmitirá** la demanda para que sea **subsanada**, por lo cual de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del CGP.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva propuesta por el señor **JAMES ALBEIRO GIRALDO SUAREZ**, en contra de la persona y bienes del señor **LUIS ALBERTO VARELA RESTREPO**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **concédase** un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora **MARGARITA GIRALDO SUAREZ**, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No122.767 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte Actora y reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L.m.b.